

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL 2019-00047
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para de oficio decidir sobre la reconstrucción parcial del expediente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Según informe del 23 de octubre de 2020, suscrito por el señor MILTON JOSE ABELLA ACELAS, Escribiente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez y entregado a la señora Juez la misma fecha, se tiene que, del expediente fueron extraviados los documentos originales contentivos de los contratos de arrendamiento financiero –leasing- Nos: 198286 y 198262, que inicialmente fueron aportados por la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., sin que hasta la fecha haya sido posible hallarlos para cumplir con el desglose solicitado. Así misma obra en el expediente la denuncia radicada ante la Fiscalía Genera de la Nación el 23 de octubre de 2020 suscrita por el Escribiente de este Despacho.

2- Analizada la actuación se tiene que el veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), se profirió sentencia a través de la cual se decretó la terminación de los contratos de arrendamiento financiero –leasing- Nos: 177282, 176906, 176836, 176953, 177161, 197868 y 198286, suscritos entre la compañía financiera Bancolombia como locador y PROYECTOS INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S., representada legalmente por Albeiro Ariza Olarte, como locataria. Así mismo fue denegada la terminación del contrato de arrendamiento financiero –leasing- No. 198262.

3- Si bien es cierto, que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia debidamente ejecutoriada, los documentos originales contentivos de los contratos de arrendamiento financiero –leasing- Nos: 198286 y 198262 extraviados con posterioridad a la sentencia, contienen al parecer otras obligaciones que no fueron debatidas dentro de este proceso.

Por tales razones, y como quiera que el apoderado de la parte demandante está solicitando el desglose de los documentos originales

extraviados, es del caso disponer su reconstrucción, en cumplimiento a los parámetros legales.

4- El art 126 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

Art 126 del C.G.P., en caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

En consecuencia, de los anteriores razonamientos se ordenará fijar fecha y hora para la audiencia de reconstrucción parcial de los documentos originales, con el objeto de comprobar su veracidad, para lo cual por secretaría deberá requerirse a las partes y a sus apoderados para que aporten las copias de los dos documentos contratos de leasing número 198286 y 198262 que posean. Los documentos deben ser remitidos antes de la fecha de la audiencia o al momento de la misma a través del correo electrónico J02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el curso de la audiencia programada para la reconstrucción parcial de la diligencia, será recaudada la prueba documental con el objeto de comprobar la veracidad de los mismos y el estado en que se hallaban el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las copias de los documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción

Así las cosas y en razón de lo anteriormente expuesto el juzgado segundo Civil del circuito de Vélez Santander

RESUELVE.

Primero: FIJAR fecha para la audiencia virtual de reconstrucción con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso la cual se llevará a cabo en este despacho el martes primero (01) de diciembre de 2020 a las 8:00 de la mañana.

Segundo: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que aporte copia de los documentos a reconstruir que posean en su poder, por secretaría librense las comunicaciones del caso.

Tercero: Requerir a los apoderados de las partes demandante y demanda, para que el día de la diligencia este provistos de los equipos necesarios y de conexión a red de internet, para el desarrollo de la audiencia virtual.

Por secretaría comuníqueseles la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d284146a3731fc3476dd423d3f8dc8086ee0025bf348bb1a094e32496d45

451

Documento generado en 20/11/2020 05:36:41 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>